

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 25 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 268 <i>Por el representante Varela Fernández</i>	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, que establece un programa de subsidio salarial a los agricultores, a los fines de incluir en la Ley como Beneficiarios a aquellos agricultores que al presente no cualifican debido al salario que están pagando por hora y a los empleados de los agricultores que trabajen en el área de la seguridad y/o vigilancia de la finca y en el uso de maquinaria.
P. de la C. 502 <i>Por la representante González Colón</i>	Banca, Seguros y Telecomunicaciones <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el Artículo 9.170 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a fin de incluir como requisito previo a la expedición de la licencia de productor, que la persona solicitante haya terminado la escuela superior o su equivalencia.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 813	Salud y Nutrición	Para adicionar un subinciso (5) al inciso A del Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, y enmendar el Artículo IX, sección 2 de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, añadiendo un inciso (h), a fin de establecer que todo asegurador o proveedor de servicios de salud que desee contratar con cualquier instrumentalidad, dependencia o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán certificar que no posee deuda pendiente de pago con la Administración de Servicios Médicos (ASEM) de Puerto Rico; y para otros fines.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 891	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar los Artículos 3, 4, derogar el Artículo 5 y crear un nuevo Artículo 5, de la Ley 113-2011, conocida como “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico” a los fines de modificar ciertas disposiciones relacionadas a los incentivos otorgados por la Autoridad de los Puertos; derogar el Artículo 6 de la Ley 113-2011 y reenumerar los artículos 7 al 15 como artículos 6 al 14, respectivamente; enmendar los reenumerados artículos 6 y 11; proveer para la consolidación del balance del Fondo entre la Autoridad de los Puertos y la Compañía de Turismo; extender la vigencia de los incentivos hasta el Año Fiscal 2017-2018; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a poner al día todos los balances pendientes y a proceder con el pago de los fondos destinados al Fondo de la Autoridad de los Puertos; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Matos García</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétese</i>	